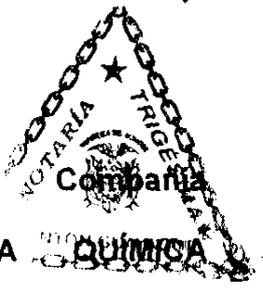


0000002

2013-09-01-17-P01108



Constitución De La Compañía

Anónima INDUSTRIA QUÍMICA

INVESTCAMP S.A.....

Capital Suscrito: Usd \$800,00.....

Capital Autorizado. USD \$1600,00.--

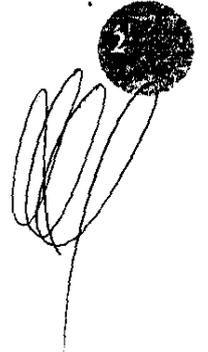


En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día **DOS de SEPTIEMBRE** del dos mil trece, ante mí, **Abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, Notario Titular Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil**, comparecen: El señor **PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado de profesión Ingeniero Civil, el señor **ALEX ORLANDO ALMEIDA FUENTES**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en Marketing, la señorita **SOFIA YVETTE ALMEIDA FUENTES**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera en Gestión Empresarial y el señor **GIANCARLO ZUNINO CEDEÑO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Economista. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la Compañía anónima **INDUSTRIA QUÍMICA INVESTCAMP S.A.**, y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía anónima que se denomina **INDUSTRIA QUÍMICA INVESTCAMP S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.- PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; **DOS.- ALEX ORLANDO ALMEIDA FUENTES**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature consists of several loops and a long tail. The stamp is dark and circular, with some illegible text inside.

derechos; **TRES.- SOFIA YVETTE ALMEIDA FUENTES**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos y **CUATRO.- GIANCARLO ZUNINO**

CEDEÑO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-**

La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la *Ley de Compañías*, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se muestra a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA INDUSTRIA QUÍMICA INVESTCAMP S.A.-

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **INDUSTRIA QUÍMICA INVESTCAMP S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

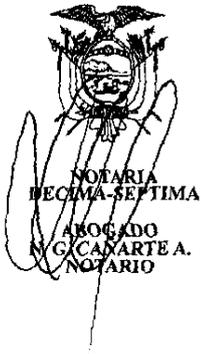
OBJETO: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La fabricación, formulación,



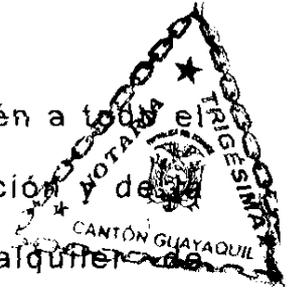
importación, exportación, y comercialización de productos químicos, para diversos usos y aplicaciones; sea de uso humano, vegetal o animal; de productos farmacéuticos, veterinarios, agrícolas, acuícolas, avícolas, ganaderos, cosméticos, limpieza, alimenticios, pudiendo dedicarse también al envase y empaque de productos anteriores por medios mecánicos o cualquier otros, pudiendo importar la materia prima y a la comercialización interna o externa de las mismas y del producto terminado; b) A la construcción en general, sea de calles, puentes, avenidas, viviendas, obras civiles en general, al diseño gráfico, arquitectónico, a la electrificación, fiscalización de obras y a la actividad minera, explotación de recursos naturales; c) Servicio de recepción de documentos, paquetes, del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador; d) Agentes generales de carga y consolidadores aéreos, marítimos y terrestres a nivel nacional e internacional, dar servicio de bodega; e) Asesorías en general y gestión de proyectos empresariales, manejo de riesgos, gestión integral en la consecución de certificaciones ISO; f) A la

importación, exportación, compra, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler y comercialización de lo

siguiente: UNO.- De equipos médicos, medicamentos de usos humanos y animal, reactivos de laboratorio, biomateriales odontológicos. DOS.- De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, suministros, equipos de oficina, equipos de computación y telecomunicación, sus partes y repuestos. TRES.- De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. CUATRO.- De toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos, distribución de remolcadores, naves, y aeronaves. CINCO.- De toda clase de insumos, materiales, productos y suministros para la industria química, metalmecánica, manufacturera, plástica, camaronera, ganadera, avícola, floricultora y agrícola. SEIS.- De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. SIETE.- De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, limpieza, industriales, alimenticios, confitería y



productos lácteos. OCHO.- De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas sus accesorios y repuestos. NUEVE.- De papelería en general, libros, revistas, folletos, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva en general. DIEZ.- De equipos de climatización y refrigeración, repuestos y sus partes. ONCE.- Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción, insumos para la producción de todo tipo de pintura; bisutería cosméticos en general; electrodomésticos, televisores, equipos de audio y video; instrumentos musicales, ropa confeccionada, tejidos; licores; artículos deportivos; artículos de ferretería, equipos, materiales y accesorios de cinematografía y fotografía, menajes de casa. DOCE.- De llantas y aros de todo tipo. TRECE.- Artículos de artesanía elaborados en todo tipo de madera, cerámica, mármol, piedra, tela, metal, productos de vidrio, cristal y en general cualquier otro material que sirva para dicho fin, sea su fabricación manual o a través de equipos eléctricos o electrónicos así como las materias primas que las componen. Fibras, tejidos,



hilados, calzado; g) Se dedicará también a todo el ramo de la informática, de la computación y de la comunicación y telefonía celular; alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicio técnico, montaje de redes de computación, servicios de radio transmisión, servicios de radiodifusoras, de mensajería electrónica, fiscalización de trabajos de telecomunicaciones; h) Asesoría para la instalación, organización y manejo de empresas, capacitación de personal, dar asesoría empresarial y capacitación académica en las diversas áreas de la educación, elaboración de proyectos para el desarrollo de actividades industriales y comerciales, asesoría en diseños computarizados, arquitectónicos, asesoría en procesos químicos y metalúrgicos, asesoría contable, financiera y auditoría interna, Asesoría Tributaria, en Mercados Financieros, Servicios de fumigación de Aero fumigación, de instalaciones eléctricas, sistemas de refrigeración y climatización, servicio de taller automotriz, servicio técnico, servicio de grúa, asistencia técnica de vehículos, servicios de gasolinera, así como a la industria hidrocarburífera, minera,



metalmecánica, textil, plástica, agroquímica, ferretera, al servicio de ellantaje, balanceo y para la maquila; i) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; j) A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos; k) A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, centros asistenciales, farmacéuticos, y a la prestación de servicios profesionales de la rama; l) Instalación y administración de agencias de viaje, de hoteles, restaurantes, clubes vacacionales, cafeterías, centro comercial, parques mecánicos de recreación. Al turismo general, promoción y ventas de paquetes turísticos; m) A la prestación de servicios de asesoría de comunicación, al desarrollo de todas las actividades relacionadas con la publicidad, las relaciones públicas, la promoción de ventas, el mercadeo directo, la investigación de mercado y la producción de todo tipo de material publicitario, audiovisual, fotográfico, impresión gráfica, diseño

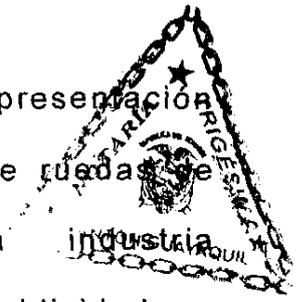
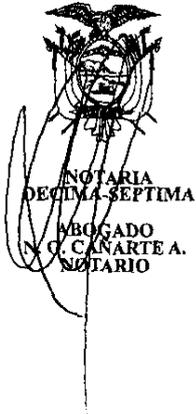


gráfico por computadora, gestión de representación ante el sector público, organización de ruedas de prensa. Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica; a la publicidad en general; a la producción y realización de televisión, al marketing, al desarrollo de encuestas, y a la promoción de espectáculos; n) A la explotación de servicios de telecomunicaciones alámbricos e inalámbricos de conformidad con la legislación y normas que regula esta materia, sean estos de voz, imagen, datos, videos, servicios de valor agregado y multimedia existentes, así como de todos aquellos que se desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o surjan de nuevas tecnologías, así como también de productos, servicios de plataformas teleinformáticas de telecomunicaciones y sistemas, pudiendo al efecto diseñarlos, producirlos por si mismos o a través de terceros, distribuirlos, promoverlos, y comercializarlos, dentro y fuera del país; o) A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera, avícola, acuícola, y floricultora, en todas sus fases exportación e importación de banano; prospección y explotación de recursos naturales; a la actividad



geológica, a la actividad agrícola, a la actividad marina, a la actividad agroquímica, así como la actividad pesquera en general en sus fases de captura, procesamiento y comercialización, así como el cultivo de especies bio acuáticas, actividad camaronera. En general como medio para el cumplimiento de sus facultades podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes y normas del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquisición de acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.- **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañía es de

Guayaquil

50 años

nnnnnn07



800

#A

1600

11



OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00), divididos en ochocientas acciones de un valor de un dólar cada una, numeradas del cero uno al ochocientos, inclusive y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la Compañía. El capital autorizado de la compañía asciende a MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,600.00). La Junta General puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones

Ab. Nelson *[Signature]* Canarte A.
 Notario XV de Cantón Guayaquil

que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los

títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales

nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDA: La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El

Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta

General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres



13

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá



quórum con el número de accionistas que
 concurren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los
 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales

por medio de representantes acreditados mediante
 carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En las
 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el
 quórum, se dará lectura y discusión de los informes
 del administrador y comisarios. Luego se conocerá
 y aprobará el balance general y el estado de
 pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto
 de utilidades líquidas, constitución de reservas,
 proporciones de los accionistas, y, por último, se
 efectuarán las elecciones si es que corresponden
 hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Presidirá las Juntas
 Generales el Presidente y actuará como secretario
 el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuera necesario,
 un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO
 VIGÉSIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales
 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos
 que específicamente se hayan puntualizado en la
 convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**
 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
 General se tomarán por simple mayoría de votos en



relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la



disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria a) Elegir al Presidente, al Gerente y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus

17



funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

Son atribuciones y deberes del Gerente y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,

RL



instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documentos civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confiere los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente y Presidente, será reemplazado por el

19



Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y , b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente O Presidente de Conformidad en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO:** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañía en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor Ingeniero **PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN,** ha suscrito



doscientas acciones ordinarias y nominativas de un
dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad

de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA; el señor Ingeniero ALEX

200 ORLANDO ALMEIDA FUENTES, ha suscrito

doscientas acciones ordinarias y nominativas de un
dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad
de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, la señorita Ingeniera SOFIA

200 YVETTE ALMEIDA FUENTES, ha suscrito

doscientas acciones ordinarias y nominativas de un
dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad
de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA y el señor Economista

200 GIANCARLO ZUNINO CEDEÑO, ha suscrito

doscientas acciones ordinarias y nominativas de un
dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad
de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA Conforme consta del

certificado de cuenta de Integración de Capital

N. G. Canarte A.
Notario
Canton Guayaquil

otorgado por el **BANCO GUAYAQUIL**.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Los accionistas en forma unánime en este acto declaran que han nombrado como **REPRESENTANTE LEGAL** al señor Economista **GIANCARLO ZUNINO CEDEÑO**.- **QUINTA:** Queda expresamente autorizado el abogado **HENRY FUENTES VELASQUEZ** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública.- f) Ilegible.- Abogado Henry Fuentes Velásquez.- Registro Profesional cero nueve dos mil nueve noventa y nueve.- del foro de abogados del Guayas. **Hasta Aquí La Minuta Que Queda Elevada A Escritura Pública**.- agrega el Certificado de la cuenta de integración de Capital. Yo, El Notario doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz toda esta

22



000001



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7545633
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0918678251 ZUNTINO CEDENO GIANCARLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIA QUÍMICA INVESTCAMP S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7545633

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2013 19:33:54

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

Ab. Nelly Santacruz Ortega
Notario XV del Cantón Guayaquil

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: DHWT7L a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke at the end.



Guayaquil, 02 de Septiembre del 2013



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Banco de Guayaquil S.A.

Cuenta: 545626

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía Industria Química Investcamp S.A, la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 200.00) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ALMEIDA MORAN PEDRO GONZALO ✓	\$50.00
ALMEIDA FUENTES ALEX ORLANDO ✓	\$50.00
ALMEIDA FUENTES SOFIA YVETTE ✓	\$50.00
ZUNINO CEDEÑO GIANCARLO ✓	\$50.00
TOTAL	\$200.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía, nos comunique que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Lic. *Marisela Medina R.*
Firma Autorizada

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVI del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CIUDADANA (A)

Na 090723133-6

ALMEIDA MORAN PASTORA

ESTADO CIVIL CASADO

FUENTES VELAQUEZ

1955-09-28

ANTONIO SO

PARROQUIA

ANTONIO SO

ZONA

INSTRUCCION SUPERIOR

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALMEIDA LUIS

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MORAN PASTORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION VINCES 2012-12-11

FECHA DE EXPIRACION 2022-12-11

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0039

0907231336

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ALMEIDA MORAN PEDRO GONZALO

LOS RIOS

PROVINCIA VINCES

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

ANTONIO BOTOMAYOR

PARROQUIA

ANTONIO SO

ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 17 de Febrero de 2013.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Large handwritten signature]

escritura a los comparecientes, estos
 aprueban y la suscriben conmigo, el Notario
 unidad de acto.-



23



ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN

C.C.# 090723133-6

C.V.# 001-0039

ING. ALEX ORLANDO ALMEIDA FUENTES

C.C.# 092431513-8

C.V.# 010-0044

ING. SOFIA YVETTE ALMEIDA FUENTES

C.C.# 092189702-1

C.V.# 009-0289

EC. GIANCARLO ZUNINO CEDENO
C.C.# 091867825-1
C.V.# 406-0219

23

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
 Notario XVI del Cantón Guayaquil

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ab. Nelson Gustavo Corrales A.".

Ab. Nelson Gustavo Corrales A.
Notario XVº del Canton Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
 ESCRITURA PUBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA
 COMPAÑÍA ANONIMA INDUSTRIA QUÍMICA INVESTCAM
 S.A., DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL



NOTARIA
 DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
 N. G. CANARTE A.
 NOTARIO

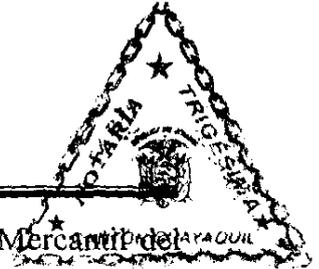
TRECE, TOME NOTA QUE EL ABOGADO MARIO
 BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO
 SUPERVISOR DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE
 GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO
 SC.IJ.DJC.G.TRECE-CERO CERO CERO CINCO SEIS
 TRES TRES, DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE
 DEL DOS MIL TRECE, APROBÓ LA ESCRITURA QUE
 CONTIENE ESTA COPIA. GUAYAQUIL, UNO DE OCTUBRE
 DEL AÑO DOS MIL TRECE. EL NOTARIO.-

Ab. Néstor Gerardo Canarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:44.742
FECHA DE REPERTORIO:30/sep/2013
HORA DE REPERTORIO:09:09



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Octubre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005633, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 23 de septiembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INDUSTRIA QUIMICA INVESTCAMP S.A.**, de fojas 137.706 a 137.742, Registro Mercantil número 18.492.

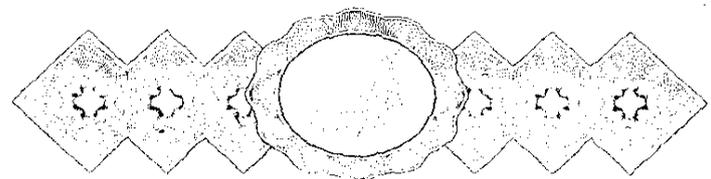
ORDEN: 44742

•••••
•••••
•••••
•••••


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 04 de octubre de 2013

REVISADO POR: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0027030

Guayaquil, 17 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIA QUÍMICA INVESTCAMP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

C. JLCE/evm